

Proceso: Amparo de Pobreza
Solicitante: Gloria Elena Ospina Mejía.
Rad: 2022-00153.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto N° 506

Se procede a resolver sobre la solicitud de Amparo de pobreza impetrado por la señora GLORIA ELENA OSPINA MEJIA C.C. 24.397.024, quien solicita se le asigne un abogado con el fin de ser representada para tramitar y llevar hasta su culminación un PROCESO DE RESOLUCION DE CONTRATO.

El Código General del Proceso, en sus arts. 151 a 158, regula el Amparo de Pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Procede el despacho a designar apoderado judicial al abogado LUIS EDUARDO CUARTAS GALVIS, a quién se le comunicará su nombramiento y se le otorgará el plazo de tres días (Art. 154 del CGP) para manifestar su aceptación o para presentar prueba del motivo que justifique su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


AGUSTIN VELEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 140 del 19 de octubre de 2022

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO